



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que fue inadmitida y subsanada dentro del término, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 21 de mayo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2021-00037-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	WILFREDO SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 Y 468 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de WILFREDO SANCHEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de Cimitarra, en contra de LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, también mayor de edad, con residencia en jurisdicción de Cimitarra Santander, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00), por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento el 02 de marzo de 2020.

2.- Por intereses moratorios liquidados el equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Súper Financiera de Colombia, desde el día 03 de marzo de 2020 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

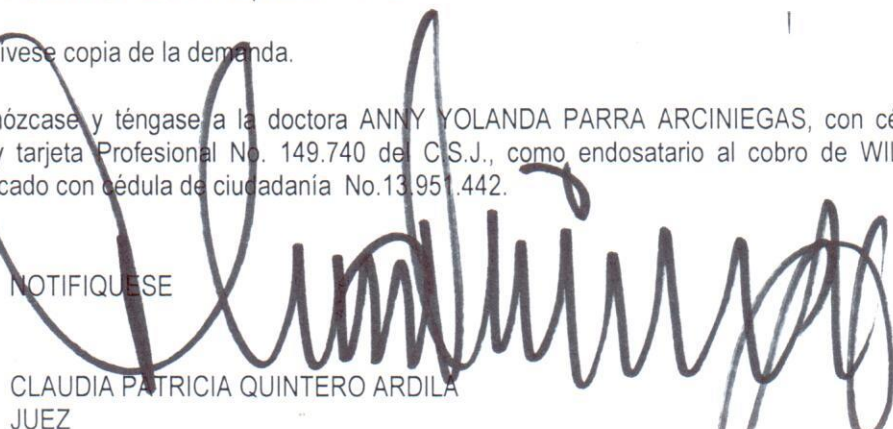
SEGUNDO: Ordenar que se notifique al demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, en la forma indicada en los artículos 291 numeral 3, 292 inciso 1 y 2 y 293 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibídem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reponócase y téngase a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, con cédula de ciudadanía No.28.089.838 y tarjeta Profesional No. 149.740 de C.S.J., como endosatario al cobro de WILFREDO SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.951.442.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ